



Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó

Expediente n.º: 148/2022.

BASES ESPECÍFICAS

Procedimiento: Selecciones de personal y provisiones de puestos

Asunto: PROCEDIMIENTO SELECTIVO **OEP ESTABILIZACIÓN 2022.**

CONCURSO ESPECIFICO: PUESTO EDUCADOR VIVIENDA TUTELADA.

Relacionados: 41/2022 .- OFERTA DE EMPLEO PUBLICO EJERCICIO 2022
(general y estabilización)

136/2022.- BASES COMUNES OEP ESTABILIZACIÓN EMPLEO TEMPORAL 2022

BASES ESPECÍFICAS PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL Y CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO. PUESTO EDUCADOR VIVIENDA TUTELADA.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria es la selección y posterior constitución de una bolsa de trabajo, en ejecución de los procesos de estabilización de empleo temporal previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, para la provisión con carácter definitivo del puesto de: PUESTO EDUCADOR VIVIENDA TUTELADA.

1.2. El número de plazas vacantes, su denominación, categoría laboral y sistema selectivo/acceso, según la oferta pública de estabilización 2022, aprobada, al respecto, mediante Resolución de la Presidencia n.º 2022-0060, de fecha 3 de mayo y publicada en el BOP N.º 88 de 11/05/2022, y una vez, previamente, negociados los criterios por la Comisión Paritaria, en reunión de fecha 4 de marzo de 2022, son los que se relacionan a continuación:

A) GENERAL:

Personal laboral Indefinido fijo

Motivo: Estabilización de empleo temporal

Duración. Carácter definitivo



Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó

Jornada de trabajo: Completa.

Régimen incompatibilidades: Será aplicable el régimen de Incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, en los términos previstos por la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Período de prácticas. La persona aspirante propuesta, con excepción de aquéllas con experiencia acreditada en el mismo puesto en la mancomunidad, pasará a desempeñar un período de prácticas, como última fase del proceso, sin la superación del cual no se le podrá nombrar/contratar definitivamente

Derechos de examen: EXENTO

B) ESPECIFICO:

| | |
|-------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| CATEGORÍA LABORAL | C1 |
| ESPECIALIDAD | EDUCADOR/A VIVIENDA TUTELADA |
| N.º VACANTES | UNA |
| DENOMINACIÓN | EDUCADOR/A VIVIENDA TUTELADA |
| SISTEMA DE ACCESO | CONCURSO |
| TITULACIÓN REQUERIDA | FP II o equivalente |
| RETRIBUCIONES: SUELDO, DESTINO Y C. ESPECIFICO | Sueldo: 804'19 € C. Destino (16): 390'85 € C. Específico (5): 417'19 € |
| CARNET DE CONDUCIR B1 | SE EXIGE |
| CERTIFICADO PENADOS | SE EXIGE |
| PERIODO SEGÚN (MESES) | PRACTICAS. TITULACIÓN 3 Meses |
| FUNCIONES | Las propias del puesto según indicaciones Director - Coordinador |

Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó

1.3.- En todo aquello que no prevean las presentes bases, y como regulación complementaria, se atenderá a lo que disponga las **BASES COMUNES** para los procesos selectivos de estabilización de empleo temporal 2022, aprobadas por Decreto 2022-0111, de 21/09/2022, publicadas en el BOP nº 188 de 03/10/2022:

file:///C:/Users/Francisco%20Javier/Downloads/20221004_ANUNCIO%20BOP%2003-10-2022%20PUBLICACION%20BASES%20COMUNES%20PARA%20LOS%20PROCESOS%20SELECTIVOS%20DE%20ESTABILIZACION%20DE%20EMPLEO%20TEMPORAL%202022.pdf

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

2.1. Para ser admitidas en la realización de las pruebas selectivas las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la **nacionalidad española**, sin perjuicio del dispuesto en el artículo 57 del TRLEBEP, respeto del acceso al empleo público de nacionales de otros estados

b) Tener cumplidos los **dieciséis años de edad** y no superar, en su caso, la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

c) Poseer o estar en condiciones de obtener el **título académico** exigido en las presentes bases específicas para ingresar en el puesto el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

d) Poseer la **capacidad funcional** para lo desempeño de las tareas habituales del puesto a lo que aspiran

e) No estar separadas por un expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala del personal funcionario del que estuvieran separadas o inhabilitadas. En el caso de ser nacional de otro Estado, no encontrarse inhabilitada o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó

2.2. Las personas aspirantes deberán poseer todos los requisitos exigidos en el apartado anterior **el día en que finalice el plazo para presentar las solicitudes y conservarlos**, por lo menos, hasta la fecha de su nombramiento/contratación.

TERCERA.- SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN, DERECHOS DE EXAMEN.-

3.1. PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

Los interesados tendrán a su disposición el **modelo normalizado de solicitud** en el Registro General y en la página web www.mancomunidadvinalopo.com, dirigido a la Sra. Presidenta de la Mancomunidad.

Las solicitudes para tomar parte en esta convocatoria **se presentarán** en Registro general de la Mancomunidad en horario de atención al público, en formato digital por el registro electrónico (www.mancomunidadvinalopo.com), o por cualquiera de las formas que determina el artículo 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, **dentro del plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE), mediante extracto**. Si el último día del plazo fuera inhábil, **se prorrogará** el plazo hasta el primer día hábil siguiente. Si se presentan en las oficinas de correos y telégrafos se tiene que informar a la Mancomunidad de la remisión postal de la instancia, antes de que acabe el plazo de presentaciones de las instancias. Igualmente en estos casos, deberá hacerse en sobre abierto y dejando constancia de la fecha de presentación

En **la instancia, las personas interesadas deberán manifestar** que reúnen todos los requisitos establecidos en las bases de la presente convocatoria, referidos a la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, que se comprometen a prestar el preceptivo juramento o promesa e indicarán el puesto de trabajo al que aspiran., y **adjuntar, en caso de resultar exigible, justificante del pago de los derechos de examen**.

Las **personas con alguna discapacidad** deberán indicarlo en su solicitud y, en su caso, solicitarán las posibles **adaptaciones de tiempo y de medios** para realizar los ejercicios en los que la adaptación fuese necesaria. La relación de adaptaciones concedidas y/o denegadas

Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó

será hecha pública mediante anuncio en el Tablón de anuncios y página web de la Mancomunidad.

Las personas aspirantes **quedan vinculadas** a los datos que consten en su solicitud. Los **errores de hecho** que puedan advertirse podrán enmendarse o repararse en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte.

3.2. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑARÁ A LA INSTANCIA

a) SIN CONTENIDO.

b) SIN CONTENIDO.

c) Si corresponde, certificación de la Consellería u órgano competente de otras CCAA o de la Administración del Estado que acredite **discapacidad** igual o superior al 33%; así como certificación del mismo órgano que acredite la capacidad para desempeñar tareas y funciones del puesto de trabajo objeto de convocatoria.

d) **En este procedimiento selectivos por CONCURSO**, y para su valoración, **los méritos se presentarán junto con la instancia**, conforme regula la **Base 7.1.** y acompañado **RELACIÓN** de los mismos y su **AUTOBAREMACION**.

e) SIN CONTENIDO

f) **Se presentaran a la finalización del proceso** solo respecto de aquellos aspirantes y en los términos y condiciones que se señalan más adelante en estas bases:

- Fotocopia del DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD o documento equivalente acreditativo de la identidad del solicitante a los efectos de acreditar los requisitos de edad y nacionalidad.

- Fotocopia del TÍTULO exigido en la convocatoria o justificante de haber pagado los derechos de expedición, sin perjuicio de su posterior presentación.

- Fotocopia del CARNET DE CONDUCIR B1, cuando lo requiera el puesto de trabajo, según bases características, B) específico, apartado 2.1 de las presentes bases específicas.

3.3. DERECHOS DE EXAMEN

Como se ha indicado, **no resulta exigible** como requisito necesario para

Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó

participar en estas pruebas selectivas el pago de ningún tipo de tasa/derechos de examen

CUARTA.- ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia dictará resolución, en el plazo máximo de 15 días, aprobando la **lista provisional de admitidos y excluidos**, explicando los motivos en el caso de su exclusión. La mencionada resolución se publicará en el BOPA, en la página web y tablón digital de anuncios de la Mancomunidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la LPACAP y dando un **plazo máximo 5 días hábiles** para para **poder subsanar**, en su caso, el defecto que motivara la exclusión.

Una vez finalizado el plazo de presentación, en el supuesto de producirse reclamaciones y resueltas, en su caso, en el plazo máximo de un mes, la Presidencia dictará resolución declarando **aprobada la lista definitiva** de admitidos y excluidos, indicando las reclamaciones rehusadas o aceptadas, **así como la composición del Tribunal**. La mencionada resolución se publicará en el BOPA, página web y tablón digital de anuncios de la Mancomunidad.

Contra la resolución de la Presidencia en la que se aprueba la lista definitiva, **se podrá interponer recurso** potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta notificación (artículos 112 y 123 de la LPACAP), o bien recurso contencioso-administrativo ante lo Juzgado del Contencioso-Administrativo que proceda en el plazo de dos meses, según el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El hecho de figurar cómo incluidas en la relación de personas admitidas **no significa que se les reconozca a las personas interesadas poseer los requisitos exigidos en el procedimiento selectivo** convocado, que deberán ser justificados documentalmente en el supuesto de que las personas admitidas superen las pruebas selectivas.

QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR

5.1. Los miembros de los órganos técnicos de selección serán **nombrados por la Presidencia**. Su **composición será impar, atendiendo a criterios de paridad**, y estarán **formados, al menos**, por los siguientes miembros:



Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó

Presidencia, tres Vocalías y Secretaría. Todos los miembros del tribunal tendrán **voz y voto**. En cada sesión del tribunal **pueden participar los miembros titulares o, si están ausentes**, los suplentes-

Dichos nombramientos deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de anuncios y en la página web de la Mancomunidad, con una antelación mínima de **quince días a la fecha de comienzo de las pruebas**.

5.2.- El tribunal podrá constituirse y **reunirse presencialmente o de forma telemática**, pudiendo realizarse la grabación de las sesiones para el acta de sesiones del tribunal

En la **sesión constitutiva se adoptarán las decisiones pertinentes** para el correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

El tribunal **ajustará sus actuaciones** en todo momento a lo dispuesto en la LRJSP y a las bases comunes y específicas reguladoras de cada convocatoria.

5.3.- Los miembros de los tribunales **deberán abstenerse** de intervenir, comunicándose a la Presidencia, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el **artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP)**, o cuando realizaran **tareas de preparación de aspirantes** durante los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, **las personas aspirantes podrán recusar** los miembros del tribunal cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas para la abstención y de conformidad con el establecido en el artículo 24 de la LRJSP.

Las causas generales de abstención y recusación **serán de aplicación asimismo al personal asesor**.

5.4. INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO

Regulación en bases comunes

5.5. REVISIÓN E IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES

Regulación en bases comunes



SEXTA.- PUBLICIDAD, PRUEBA DE CONOCIMIENTO DEL CASTELLANO, INICIO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

6.1. PUBLICIDAD

Las bases de la convocatoria se publicarán íntegras en Portal de Transparencia de la Mancomunidad y Tablón de Anuncios, así como, y en la página web de la Mancomunidad (www.mancomunidadvinalopo.com), Un anuncio-extracto de las mismas se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Finalmente, se publicará **anuncio en el Boletín Oficial del Estado**, siendo esta publicación la que determinará el inicio del plazo de presentación de instancias.

Para **el resto de trámites del proceso selectivo**, la publicidad se llevará a cabo en el Tablón de anuncios y en la página web de la Mancomunidad (www.mancomunidadvinalopo.com).

No obstante, el **comienzo del primer ejercicio** se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia con una antelación **mínima de 10 días**, expresando en el anuncio el día, hora y lugar en que habrá de celebrarse, así como el orden de actuación de las personas aspirantes según el resultado del sorteo celebrado al efecto. **El comienzo de los restantes ejercicios** se anunciará, en su caso, sólo en el tablón de anuncios electrónico y página web de la Mancomunidad

6.2. PRUEBA DE CONOCIMIENTO DEL CASTELLANO PARA LOS ASPIRANTES QUE NO POSEAN LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA.-

Regulación en bases comunes

6.3. INICIO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

Regulación en bases comunes

SÉPTIMA.- PROCESO DE SELECCIÓN

7.1. CONCURSO (D.A. Sexta Ley 20/20212). Puntuación total 100 puntos.

Se requerirá a los candidatos un mínimo del **30% de la puntuación máxima a obtener en la valoración de méritos**. para ser incluido en la propuesta de nombramiento de las plazas ofertadas y también para aquéllos que conformen la bolsa de empleo temporal derivada de este proceso. En



Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó

caso de no alcanzar este porcentaje, la calificación será “No apto”.

Junto con la solicitud de participación en cada proceso selectivo, las personas aspirantes **presentarán los méritos indicados, acompañado RELACIÓN de los mismos y su AUTOBAREMACION.**

No se valorarán los méritos que no hayan sido relacionados debidamente junto a la instancia. Serán méritos relacionables, únicamente, los contraídos hasta el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Los/las aspirantes **deberán aportar fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos alegados.** La Mancomunidad o, en su caso, el Tribunal calificador **cuando existan dudas** derivadas de la calidad y autenticidad de la copia, podrán solicitar, de manera motivada, **el cotejo** de las copias aportadas por el interesado, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

Los méritos relativos a la **experiencia profesional en la Mancomunidad** deberán alegarse por la persona aspirante, con indicación de los periodos de tiempo de prestación de servicios. Este extremo será comprobado por el departamento que corresponda, que aportará al Tribunal certificación de los mismos.

Los **servicios prestados en otras Administraciones Públicas** se acreditarán mediante certificado del órgano correspondiente. El certificado deberá hacer constar los servicios prestados que se pretendan hacer valer como experiencia profesional en el concurso, con indicación de plaza, escala y grupo de clasificación/categoría laboral.

A los efectos de valorar cada uno de los méritos alegados se tomará como **fecha límite el último día del plazo de presentación de solicitudes de participación en los respectivos procesos selectivos.** En ningún caso serán valorados los méritos no alegados ni acreditados documentalmente en plazo.

Se valorarán los méritos que seguidamente se especifican, de acuerdo con el **siguiente BAREMO:**



Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó

1.1. Experiencia profesional: hasta un máximo de 60 puntos.

Se valorará la experiencia profesional según los siguientes criterios:

A) Experiencia en la misma plaza objeto de convocatoria (escala, subescala y grupo en caso de personal funcionario y categoría profesional en caso de personal laboral o inmediatamente superiores -en ningún caso serán tenidos en cuenta los servicios prestados en categorías/grupos inferiores, así como en las antes indicados que no se acrediten de manera clara e indubitada -), **en la Mancomunidad convocante**, a razón de **0,42 puntos por mes completo de servicios** (despreciándose los excesos).

B) Experiencia en la misma plaza objeto de convocatoria (escala, subescala y grupo en caso de personal funcionario, y categoría profesional en caso de personal laboral, o inmediatamente superiores -en ningún caso serán tenidos en cuenta los servicios prestados en categorías/grupos inferiores, así como en las antes indicados que no se acrediten de manera clara e indubitada -) **en otras Administraciones públicas distintas de la Mancomunidad**, (y con funciones y en puesto similar al que conforma la convocatoria), a razón de **0,10 puntos por mes completo de servicios** (despreciándose los excesos).

1.2. Méritos académicos, formativos y otros: hasta un máximo de 40 puntos.

A) TITULACIÓN ACADÉMICA. Hasta un máximo de 4,00 puntos, a razón de 2,00 puntos por titulación.

Titulación académica (doctorado, máster, grado, licenciatura, diplomatura, bachiller, FP) distinta y superior a la requerida para el acceso a la plaza objeto de convocatoria.

B) CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO. Hasta un máximo de 25,00 puntos.

Por la realización de formación y perfeccionamiento para el ejercicio de las labores propias de la plaza convocada, impartidos por organismos públicos o privados homologados o autorizados legalmente, se valorarán a razón de:

De 100 o más horas: 10 puntos

De 50 o más horas: 5 puntos



Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó

De 25 o más horas: 2,5 puntos

De 15 o más horas: 1,5 puntos

Están incluidos, **a título de ejemplo**, los organizados, impartidos o reconocidos por las Administraciones Públicas (plan de formación de la Diputación, Comunidades Autónomas, Estado, INAP, IVAP, INVASSAT), Federación de municipios y provincias, Universidades (públicas o privadas), Colegios Profesionales, Sindicatos y Corporaciones Públicas.

Únicamente se valorarán las acciones formativas **que versen sobre materias directamente relacionadas con la plaza convocada**. Los cursos sobre igualdad entre hombres y mujeres, prevención de riesgos laborales, protección de datos, administración electrónica y nuevas tecnologías **se valorarán en todo caso**.

En ningún caso se puntuará en el presente apartado los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado y los de los diferentes institutos de las universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan.

Cuando se pretenda hacer valer cursos impartidos por las Universidades u otros organismos a través de ellas, que puedan ser utilizados como créditos de libre configuración en los pertinentes planes de estudios, se deberá adjuntar el correspondiente certificado que acredite que no han sido utilizados para dicho fin, en caso contrario no serán objeto de baremación.

La **formación se acreditará** mediante certificados de realización de cursos donde conste el nombre del curso, contenido, la fecha de realización, el número de horas docentes, la entidad organizadora y, en su caso, la entidad acreditadora y el número de créditos concedidos. Los cursos en los que no se acredite el número de horas no se valorarán.

Los **justificantes de la formación** que se aporten deberán recoger específicamente las horas realizadas, y en el supuesto de créditos, deberá justificarse su equivalencia con las horas a que correspondan. En otro caso,



Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó

no serán tenidas en cuenta por el tribunal.

Asimismo, y en el supuesto de cursos impartidos, **éstos se valorarán por una sola vez**, no siendo susceptibles de ser valoradas sucesivas ediciones de un mismo curso.

C) Conocimiento del VALENCIANO. (7,00 punto máximo)

Se valorará el conocimiento del valenciano siempre que se acredite estar en posesión de la certificación oficial, con arreglo a la siguiente escala:

- Titulación A2 o conocimiento oral: 1,5 puntos
 - Titulación B1 o grado elemental: 3 puntos
 - Titulación B2: 4,5 puntos
 - Titulación C1 o grado medio: 5,5 puntos
 - Titulación C2 o grado superior: 7,00 puntos
- Se valorará exclusivamente el nivel más alto obtenido

D) Conocimientos de otros IDIOMAS OFICIALES de la Unión Europea. Hasta un máximo de 4,00 pts.

Se valorará el conocimiento de lenguas oficiales de la Unión Europea, diferentes de la lengua española según los niveles especificados, acreditándose documentalmente mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, por las universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el anexo del Decreto 61/ 2013, de 17 de mayo, del Consell, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunitat Valenciana, teniendo en cuenta sus modificaciones posteriores por orden de la conselleria competente en materia de educación. El conocimiento del idioma comunitario se valorará hasta un máximo de 2 puntos por idioma, y se tendrán en cuenta los cursos, y sus equivalencias si se trata de ciclos de la escuela oficial de idiomas, o de niveles o certificados según el Marco Común Europeo de Referencia (nivel básico, nivel intermedio y nivel avanzado), con arreglo a la escala que se detalla en la tabla adjunta al presente apartado.

Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó

La valoración del conocimiento del idioma comunitario se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido en cada uno de los idiomas comunitarios. Las equivalencias entre las enseñanzas reguladas por el Real decreto 967/1988, de 2 de septiembre, y las reguladas por los reales decretos 944/2003 y 1629/2006, de 29 de diciembre (Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo) y por la disposición final 1ª del Decreto 138/2014, de 29 de agosto (Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre), son las que se detallan en la **tabla adjunta en ANEXO I Baremos de méritos del concurso DA 6ª y 8ª Ley 20/2021 del ACUERDO de 5 de agosto de 2022, del Consell, por el cual se ratifica el acuerdo de la Mesa Sectorial de Función Pública, para el desarrollo de la oferta de empleo público para la reducción de la temporalidad en el empleo público que aprueba el Decreto 69/2022, de 27 de mayo, del Consell. [2022/7677] (DOGV Núm. 9408 / 19.08.2022)**

Finalizado el plazo de presentación de instancias, y realizada la baremación por el tribunal de los méritos alegados y aportados, el **Tribunal Calificador hará pública la calificación del concurso en el Tablón de anuncios y página web de la Mancomunidad**. Las personas aspirantes dispondrán de un **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación del concurso **para realizar alegaciones**.

OCTAVA.- CALIFICACIÓN

8.1. Sistema de concurso: calificación.

La calificación final del proceso selectivo por concurso se obtendrá con la suma de las puntuaciones obtenidas en cada apartado, siendo necesario, **obtener un mínimo del 30 por ciento de la puntuación total para superar el mismo, y para, en su caso, inclusión en bolsa.**

8.2. SIN CONTENIDO

8.3.- Calificación definitiva del proceso selectivo.

La **calificación definitiva del concurso** estará determinada por la suma de la puntuación obtenida en la fase de concurso.

8.4. Resolución de empates.

Para la resolución de los empates que se pudieran presentar, el tribunal calificador aplicará las siguientes reglas: **(I)** se atenderá, en primer lugar, a favor de la persona con mayor antigüedad en el cuerpo, escala o agrupación profesional funcional convocada.

Si persistiese el empate, **(II)** por la mayor puntuación obtenida en los distintos apartados del baremo del concurso, por el mismo orden en el que figuran relacionados

Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó

Por último, si aún persistiese el empate, **(III)** se dirimirá a favor de las personas con diversidad funcional y, caso de existir empate entre ellas, **(IV)** a favor de la que mayor grado de discapacidad presente.

NOVENA.- RELACIÓN DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

9.1. Relación de aprobados.

Finalizado el proceso de selección, el Tribunal publicará en el **plazo máximo 15 días** la relación de **aprobados/as, por el orden de puntuación alcanzado**, en el Tablón de anuncios y en la página web www.mancomunidadvinalopo.com. Dicho plazo podrá ser prorrogado por causas justificadas y previa resolución motivada.

Si el número de personas aspirantes aprobadas es inferior al de plazas convocadas, las no cubiertas se declararán **desiertas**.

Simultáneamente, **elevará a la Presidencia propuesta de nombramiento** de las personas aprobadas.

DÉCIMA.- BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL.

El Tribunal elevará a la Presidencia **relación complementaria de las personas aspirantes** que hayan superado el proceso selectivo, por orden de puntuación, para la aprobación de la correspondiente bolsa de empleo temporal.

En desarrollo de la previsión contenida en la **DA Cuarta de la Ley 20/2021**, la **PUNTUACIÓN MÍNIMA** para la integración en la bolsa de empleo temporal será la siguiente:

- Proceso selectivo de **concurso**: 30% de la puntuación máxima a obtener en la valoración de méritos.

Celebrados los procesos selectivos y aprobada la bolsa de empleo temporal, esta tendrá una **duración máxima de tres años**, y tendrá prioridad la bolsa derivada de un proceso por concurso-oposición sobre la derivada de un proceso selectivo por concurso.

UNDÉCIMA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó

11.1. En el **plazo de cinco días hábiles**, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la relación definitiva de personas seleccionadas en el Tablón de Anuncios y en la página web www.mancomunidadvinalopo.com, éstas deberán personarse en la Sede Administrativa de la Mancomunidad, a fin de identificarse y aportar original para su cotejo de los méritos alegados, así como, la documentación que proceda a fin de acreditar que reúnen los requisitos establecidos en la respectiva convocatoria:

1) Fotocopia del **Documento Nacional de Identidad** o documentación que acredite cumplir el requisito de la base Segunda I, a), que se presentarán con el original para su compulsión.

2) Copia autenticada o fotocopia (acompañada del original para su cotejo) de la **Titulación** exigida en la convocatoria, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que expiró el plazo de presentación de instancias, se deberá justificar el momento en que concluyó los estudios.

3) **Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes**, así como, el certificado acreditativo de la **inexistencia antecedentes delitos sexuales**.

4) **Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario**, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, así como no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad específica, conforme a la normativa vigente.

5) **Certificado acreditativo de no sufrir ninguna enfermedad o defecto físico** que imposibilite el normal ejercicio de la función

Los aspirantes que tengan la condición de **discapacitado deberán presentar, además**, certificación del órgano competente, que acredite tal condición y su capacidad para desempeñar las tareas que correspondan a las plazas objeto de esta convocatoria.

11.2. Quien tuviera la condición de funcionario público o contratado en régimen laboral por Organismos Públicos, estará exento de justificar las condiciones y los requisitos exigidos cuando obtuvieron su anterior nombramiento, por lo que tendrán que presentar en dicho plazo, únicamente, el certificado del Ministerio, Corporación Local u Organismo



Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó

Público de que dependan, justificativo de su condición, de que cumplen las condiciones y requisitos señalados en la Base Segunda, sin perjuicio de tener que acreditar aquellos que se exigen y no consten en su expediente personal.

No obstante lo anterior, el órgano convocante podrá solicitar que se vuelva a exigir una nueva acreditación de aquellos requisitos cuando lo considere conveniente por el tiempo transcurrido desde su obtención o porque guarden relación directa con las funciones o tareas del puesto a desempeñar.

11.3. Quien dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, debidamente acreditados, **no se personara o se comprobara que no reúne los requisitos exigidos**, o que la documentación acreditativa de los méritos alegados no es suficiente para defender la prelación de su puntuación, **no podrán ser nombrados o contratados**, quedando anuladas y sin efecto todas las actuaciones anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir, por haber cometido falsedad en la instancia presentada para tomar parte en las convocatorias.

En este caso, **la Presidencia formulará propuesta** a favor de los aspirantes que, habiendo aprobado todas las pruebas selectivas, tengan cabida, como consecuencia de la referida anulación.

11.4. Si en el desarrollo de las pruebas selectivas se suscitaran dudas al órgano técnico de selección respecto a la **compatibilidad funcional** de una persona aspirante, **se solicitará el correspondiente dictamen de la Comisión de Estudio de la Diversidad Funcional u órgano competente** con funciones análogas, en cuyo caso, la persona aspirante podrá participar condicionadamente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión de las pruebas hasta la recepción del dictamen.

DUODÉCIMA.- NOMBRAMIENTO/CONTRATACION DE PERSONAL

12.1. PERIODO DE PRÁCTICAS/PRUEBAS

Exigible según se determina y plazo en las características generales y específicas del puesto convocado, base primera, apartado 2º de las presentes.

12.2. NOMBRAMIENTO/CONTRATACIÓN Y TOMA DE POSESIÓN

A la vista del informe anteriormente citado, en el caso de que se haya superado el período de prácticas exigible, según las presentes bases específicas, y si no, en caso de su excepción, una vez presentada correctamente la documentación, y a la vista de la propuesta, **la Presidencia formalizará su nombramiento/contratación como personal laboral del aspirante propuesto**. En caso de que el aspirante no superar ese periodo de prácticas, exigido en su caso, la Presidencia designara para las correspondientes prácticas al **siguiente aspirante** por orden de puntuación que hubiera superado el proceso selectivo, de conformidad con el acta de la última sesión del tribunal calificador.

DÉCIMOTERCERA.- INCIDENCIAS

El **Tribunal está facultado para resolver las dudas** que se presenten y para adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas en todo lo que no esté previsto en estas bases, así como en las comunes respecto a aquella parte que subsidiariamente resultara de aplicación al presente procedimiento, **debiendo la Presidencia**, a tal fin, adoptar las resoluciones necesarias para su buen desarrollo

DÉCIMOCUARTA- IMPUGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE LAS BASES.

14.1. Impugnación de las Bases específicas.

Contra la resolución aprobatorio de las presentes bases específicas, la cual será definitiva en vía administrativa, las personas legitimadas podrán interponer Recurso potestativo de Reposición, en base al artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano que las aprobó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación **del anuncio en el Boletín Oficial del Estado**, inicio del plazo de presentación de instancias., o bien, interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante en el plazo de dos meses, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa advirtiéndole

Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó

que tales recursos no tienen efecto suspensivo, y ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente.

14.2. Carácter vinculante de las bases.

Las bases comunes y las presentes específicas de esta convocatoria vinculan la Administración, a los tribunales calificadores y a las personas aspirantes que participen en los procesos selectivos convocados.

DÉCIMO QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo que no esté previsto en las bases comunes y en las presentes bases específicas regirá lo que establecen los preceptos siguientes:

- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que deben ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la administración local sin habilitación de carácter nacional..
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana
- Supletoriamente, Decreto Legislativo 364/1995, de 10 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento para el Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y Acuerdo sobre el desarrollo de los procesos de estabilización del empleo temporal en el ámbito de la Administración General del Estado.
- Las restantes disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

DÉCIMO SEXTA.-PROTECCIÓN DE DATOS



Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó

Regulación en bases comunes

DÉCIMO SEPTIMA.- REFERENCIAS DE GÉNERO

Toda referencia hecha al género masculino en las presentes bases incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras a la agilidad lingüística.

En Elda,

FECHA Y FIRMA ELECTRÓNICA

EL SECRETARIO

